

We are pleased to share this information with you and encourage you to use these documents for research purposes. Please ensure that all credits are acknowledged when using all or any of the information in these documents. Commercial reproduction is strictly prohibited.

Eleventh United Nations Congress on Crime Prevention and Criminal Justice

Bangkok, Thailand, 18-25 April 2005

Item 8 (b) of the provisional agenda

**Workshop 2: Enhancing Criminal Justice Reform
Including Restorative Justice, 22 April 2005**

**Workshop 2: Enhancing Criminal Justice Reform,
Including Restorative Justice**

**ACCESO A LA JUSTICIA: CONDICIÓN PARA EL
FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA
CRIMINAL**

Rodrigo Quintana Meléndez



Workshop 2 organized by the International Centre for Criminal Law Reform
and Criminal Justice Policy, with the generous support of the Government of Canada
1822 East Mall, Vancouver, B.C. Canada V6T 1Z1 Tel: +1 604 822 9875 Fax: +1 604 822 9317
E-mail : icclr@law.ubc.ca www.icclr.law.ubc.ca

ACCESO A LA JUSTICIA: CONDICIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA CRIMINAL

Rodrigo Quintana Meléndez
Defensor Nacional
Defensoría Penal Pública de Chile

I. REFORMA PROCESAL PENAL EN CHILE: ANTECEDENTES

La reforma al antiguo sistema de justicia criminal chileno nació como una crítica al sistema inquisitivo, secreto y escriturado existente, en el cual había un órgano único que investigaba, acusaba y juzgaba, sin que hubiera como contrapartida un órgano que defendiera al imputado en todas las etapas del procedimiento. El sistema procesal fue criticado por establecer un sumario secreto y conducido por el mismo órgano que tenía el monopolio del poder punitivo del Estado: el juez.

Por sus características el antiguo sistema vigente en Chile implicaba una desigualdad enorme entre las partes que actuaban en él y es por ello que se impulsó una reforma destinada a proteger de mejor manera los derechos de todas las personas involucradas en el proceso penal, incorporado los estándares internacionales vigentes en la materia.

En la nueva estructura del proceso penal se contempla la existencia de **distintos actores**. En primer lugar, el **imputado**, que es la persona a quien se le atribuye la participación en un hecho que la ley sanciona con una pena. En segundo lugar, el **defensor**, aquél abogado que asiste y representa jurídicamente al imputado. La **víctima**, quien es el directamente ofendido por el delito. El **Ministerio Público** es el único órgano encargado de investigar y acusar, que opera a través de sus **fiscales**. Finalmente, los **tribunales** que son los terceros imparciales encargados tanto de proteger los derechos constitucionales y legales de los imputados, como de juzgar. Fueron creados dos tipos de tribunales con la reforma: los **juzgados de garantías** –encargados de proteger los derechos de todos los actores en la etapa de investigación -y los **tribunales orales en lo penal** –integrados por una panel de tres jueces, que conocen del juicio oral y dictan sentencia-.

Sin embargo, no basta con una separación de las funciones y roles para que exista una **igualdad entre los distintos actores**, sino que, además, es necesaria la existencia de mecanismos que la garanticen. Estos mecanismos son el juicio oral y público y la existencia de una defensa fuerte y efectiva. Con el **juicio oral y público** se pretende garantizar y obligar la existencia de un **debate jurídico** sobre los hechos, disposiciones legales y consecuencias jurídicas que implica la comisión de un hecho que reviste caracteres de delito y la aplicación de una pena. Por otro lado, la existencia de una **defensa** efectiva y fuerte permite que en este debate exista la posibilidad que el imputado esté en un plano de igualdad frente a los tribunales y al Ministerio Público.

II. EL IMPUTADO Y SUS DERECHOS

1. ¿QUIÉN ES IMPUTADO EN EL NUEVO PROCESO PENAL?

El imputado es toda persona a quien se le atribuye participación, como autor, cómplice o encubridor, en la comisión de un delito.

Una vez que el fiscal ha formalizado una acusación en contra del imputado, éste pasa a llamarse **acusado**.

2. ¿CUÁLES SON LOS DERECHOS DEL IMPUTADO/ACUSADO?

Los **principales derechos** del imputado son:

- Derecho a un juicio oral y público.
- Derecho a la presunción de inocencia. Vale decir, ser tratado como inocente durante todo el juicio y no tener la obligación de probar su inocencia, la cual sólo puede ser desvirtuada mediante pruebas idóneas proporcionadas por el órgano acusador (Ministerio Público).
- Derecho a ser juzgado por el tribunal independiente e imparcial que señale la ley y que se encuentre establecido con anterioridad a la fecha de comisión del delito.
- Derecho a ser informado. Esto es, a que se le comunique de manera específica y clara acerca de los hechos que se le imputan y los derechos que le otorgan la Constitución y las leyes.
- Derecho a ser asistido por un abogado desde los actos iniciales de la investigación, a formular los planteamientos y alegaciones que considere oportunos, e intervenir en todas las actuaciones judiciales y en las demás actuaciones del procedimiento.
- Derecho a no ser privado de libertad o detenido sin que exista una orden judicial, salvo en casos de detención por delito flagrante.
- Derecho a que se le exprese específica y claramente el motivo de su privación de libertad y, salvo el caso de delito flagrante, a que se le exhiba la orden que la dispone.
- Derecho a entrevistarse privadamente con su abogado de acuerdo al régimen del establecimiento de detención, el que sólo contemplará las restricciones necesarias para el mantenimiento del orden y la seguridad del recinto.
- Derecho a guardar silencio o, en caso de consentir en prestar declaración, a no hacerlo bajo juramento.
- Derecho a no ser sometido a tortura ni a otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

3. **¿DESDE CUÁNDO SON EXIGIBLES ESTOS DERECHOS?**

Los derechos del imputado conferidos por la Constitución Política de la República y las leyes son exigibles **desde la primera actuación en el procedimiento** y hasta la completa ejecución de la sentencia, vale decir, desde que se realice alguna diligencia o gestión ante o por un tribunal, el Ministerio Público o la policía en la que se atribuya a una persona responsabilidad en un delito, hasta el cumplimiento íntegro de lo ordenado por el tribunal.

III. **EL DERECHO A LA DEFENSA**

El imputado es el principal interesado en los resultados del juicio, ya que sobre él recaerán los efectos de la decisión del tribunal. Es por ello que su intervención es imprescindible durante toda la tramitación del procedimiento.

El derecho a la defensa es un derecho que comprende varios aspectos, todos ellos garantizados en el Código Procesal Penal.

1. **DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCEDIMIENTO DESDE QUE SE INICIA LA PERSECUCIÓN PENAL**

El imputado tiene derecho a intervenir desde la **primera actuación de procedimiento, hasta la completa ejecución de la sentencia** y en **todas las actuaciones judiciales**, salvo las excepciones expresamente previstas en el Código Procesal Penal, formulando los planteamientos y alegaciones que considerare oportunos.

2. **DERECHO A CONOCER EL CONTENIDO DE LA IMPUTACIÓN**

Es obvio que si no se conoce el contenido de la imputación, malamente se puede ejercer una defensa eficaz. Por ello es que las actuaciones de todos los órganos instalados por la Reforma Procesal Penal son públicas.

Este derecho se encuentra garantizado en diversos momentos durante el curso del proceso. Así, por ejemplo:

- Al ser **detenido por la policía**, es deber de sus agentes dar a conocer la orden judicial, que contiene los hechos y razones que justifican la detención.
- Si el imputado quisiere **declarar voluntariamente** durante la investigación ante los fiscales del Ministerio Público, es deber de éstos comunicarle detalladamente cuáles son los hechos que se le atribuyen, con todas las circunstancias de tiempo, lugar y modo de comisión, que se conozcan, las normas legales aplicables y demás antecedentes que consten en la investigación.
- En la audiencia de **formalización de la investigación**, que tiene por objeto, precisamente, dar a conocer al imputado, en presencia del juez de garantía, que se

desarrolla actualmente una investigación en su contra respecto de uno o más delitos determinados.

- Previo al inicio del juicio oral, el fiscal deberá formular una **acusación**, en la que debe constar quién es el acusado, los hechos que se le imputan y su participación en ellos, los preceptos legales aplicables, los medios de prueba que usará y la pena que se solicite aplicar.

3. DERECHO A CONTRADECIR LAS ALEGACIONES DE LA ACUSACIÓN

Este derecho significa que cada parte en el juicio tiene derecho a oponerse o contradecir las alegaciones o peticiones de la parte contraria, no sólo durante el desarrollo del juicio oral sino que en todas y cada una de las actuaciones de investigación. Es por ello que las decisiones más importantes se dictan en audiencias orales en las que deben participar todos los intervinientes del proceso penal.

En el caso del imputado, éste tiene derecho a oponerse a las alegaciones del fiscal y del querellante si existiere, y a suministrar al juez los antecedentes necesarios para formar su convicción.

4. DERECHO A FORMULAR SUS PROPIAS ALEGACIONES

El imputado tiene derecho a hacer valer las alegaciones que estime convenientes para su defensa. Dentro de las formas que estas alegaciones pueden ser presentadas está la **declaración voluntaria** que está regulada en detalle en el Código Procesal Penal. Para resguardar la voluntariedad de dicha declaración existen los siguientes resguardos:

- Derecho a no autoinculparse, esto es, a guardar silencio.
- En caso de declarar voluntariamente, el derecho a no hacerlo bajo juramento
- Derecho a que su declaración sea prestada en audiencia judicial
- Derecho a no ser interrogado bajo ninguna clase de coacción, amenaza o promesa
- Derecho a descansar si el interrogatorio se prolonga por mucho tiempo, o si se le han dirigido una cantidad importante de preguntas
- Derecho a aclarar o complementar sus dichos

5. DERECHO A PRESENTAR SUS PRUEBAS

Para que las alegaciones del imputado convenzan al tribunal, es necesario que exista la posibilidad para el imputado de probarlas. El derecho a la prueba consiste en:

- Derecho a que se reciba prueba, siempre que exista controversia sobre los hechos.
- Derecho a proponer todos los medios de prueba de que disponga.
- Derecho a que la prueba propuesta sea admitida.

- Derecho a que la prueba admitida sea practicada y que a todas las partes se les permita intervenir en su práctica
- Derecho a que la prueba practicada sea valorada por el tribunal, es decir, que éste señale qué hechos y por qué medios ha tenido por acreditado el fundamento de sus decisiones.

6. DERECHO A LA AUTODEFENSA

Esto significa que es el imputado el que tiene el derecho de **decidir la línea de su defensa**, es decir, es el que tiene la primera y última palabra respecto al contenido y la dirección de su propia defensa. Esto sin perjuicio, que por la complejidad del sistema legal moderno, sea necesario contar con la asesoría de un abogado. Pero en definitiva el abogado defensor deberá siempre respetar y actuar según las instrucciones de su defendido.

Además, si el imputado prefiere **defenderse personalmente** sin la asistencia de un abogado, puede pedirlo al tribunal, quién lo concederá sólo si no perjudica la eficacia de su defensa.

7. DERECHO AL DEFENSOR TÉCNICO

El imputado tiene el derecho garantizado en la ley a **designar abogado** desde la primera actuación del procedimiento dirigido en su contra y, en todo caso, la designación de este abogado deberá ser efectuada antes de la primera audiencia judicial a que fuera citado.

La presencia del abogado defensor es un requisito de validez de ciertas actuaciones, lo que significa que si el abogado no está presente, dichas actuaciones son nulas. La ley señala los casos en que la ausencia del abogado defensor hace nulas las siguientes audiencias:

- Audiencia de control de la detención
- Audiencia en que se pide la prisión preventiva
- Audiencia en que se decide sobre la suspensión condicional del procedimiento
- Audiencia de formalización de la investigación
- Audiencia de preparación del juicio oral
- Audiencia de juicio oral

En los casos en que el abogado defensor no comparezca a las actuaciones recién señaladas, el tribunal podrá además tomar alguna de las siguientes determinaciones:

1. Postergar la realización de la audiencia para una nueva fecha.
2. Nombrarle un defensor público de turno al imputado para esa audiencia.

8. DERECHO AL DEFENSOR DE CONFIANZA

Este derecho a nombrar un defensor de confianza le asiste al imputado desde la primera actuación de procedimiento dirigida en su contra, de manera de que sólo si éste no ha designado uno elegido por él mismo, se procederá a nombrar un defensor penal público de turno.

Las facultades del defensor de confianza son las mismas que posee el imputado, salvo aquellas que la ley le confiere expresamente al imputado.

El defensor designado libremente por el imputado tiene la obligación de representarlo en todas las actuaciones del procedimiento. La renuncia del defensor no lo exonera de su responsabilidad en el caso, pues si lo hiciera, de todas formas mantendrá la representación en todos los actos inmediatos y urgentes que fueren necesarios para impedir la indefensión del imputado.

9. DERECHO AL DEFENSOR PENAL PÚBLICO

De este derecho surge que el imputado debe contar con un defensor técnico que asegure la igualdad de su participación en el procedimiento. Sin embargo, esta designación de defensor público sólo se efectuará si el imputado no ha señalado con anterioridad a la primera audiencia judicial un defensor de su confianza.

Si el imputado no ha solicitado o nombrado un defensor antes de la primera audiencia judicial, es obligación del fiscal solicitar al juez de garantías que cite a una audiencia en la que se designe un defensor público. Es importante destacar que la ley no sólo considera que el imputado carece de defensa cuando no dispone de abogado, sino que también cuando el designado no cumple con su función o lo hace de manera ineficiente.

10. DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

Esta garantía consiste en que la atención a las personas será gratuita cuando la persona carezca absolutamente de toda posibilidad de pagarla, en cambio, a aquellas personas que dispongan de medios económicos, se les cobrará un arancel o precio en proporción a los medios de que disponga.

La defensoría deberá establecer un **arancel o tabla de precios** de sus servicios para aquellas personas que tengan recursos económicos y, para ello, se tomarán en cuenta los costos técnicos y el promedio del precio que cobran otros abogados de la plaza.

IV. ¿QUÉ ES LA DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA?

La Defensoría Penal Pública es un servicio público descentralizado, creado por Ley, que tiene por objeto proporcionar defensa penal a los imputados o acusados por delito y que carezcan de abogado.

Durante el año 2004 la Defensoría Penal Pública ha cumplido su mandato legal de proporcionar defensa penal de alta calidad a los imputados o acusados por un crimen, simple delito o falta, en la totalidad del país, con la excepción de la Región Metropolitana.

El accionar de este organismo ha estado marcado por su convicción de que *sin defensa, no hay justicia*.

La Defensoría Penal Pública se hizo cargo, durante 2004, de 65 mil 173 causas, que involucraron a 76 mil 643 imputados. El ejercicio de defensa penal pública implicó llevar adelante 492 mil 493 gestiones durante el año.

El trabajo anual se realizó con una dotación de 439 funcionarios y un presupuesto que superó los 20 mil 538 millones de pesos (aproximadamente USD 35 millones)¹.

Uno de los hitos del año 2004 ha sido el inicio de la operación del sistema mixto de prestación de defensa penal, el que tal como fue concebido, contempla que una parte mayoritaria de la defensa se otorgue a través de abogados externos al servicio -elegidos mediante un sistema de licitación pública-, adicionales a los defensores locales contratados directamente por la Defensoría Penal Pública. Así, la defensa directa de los imputados estuvo a cargo de 137 abogados licitados (externos) y 74 defensores locales (funcionarios de la Defensoría Penal Pública).

1. ¿CÓMO SE ORGANIZA LA DEFENSORÍA?

La Defensoría Penal Pública está organizada en una **Defensoría Nacional** y catorce (14) **Defensorías Regionales**, una en cada región del país, excepto en la región Metropolitana donde hay dos (2). En cada defensoría regional existen **Defensorías Locales**.

El **Defensor Nacional** es el jefe superior de servicio y debe cumplir con una serie de requisitos que están establecidos por ley.

Sus principales funciones son:

- Dirigir, organizar y administrar la defensoría.
- Fijar los criterios de actuación de la defensoría.
- Fijar con carácter general los estándares básicos de actuación de los defensores.
- Nombrar los defensores regionales y determinar la ubicación de las defensorías locales.
- Dar cuenta anual de su gestión.

Por su parte, el **Defensor Regional** es el encargado de la administración de los medios y recursos necesarios para la prestación de la defensa penal pública en la región correspondiente.

Sus funciones principales son:

¹ Tipo de cambio \$580 por USD1.

- Dictar las normas e instrucciones generales necesarias para el funcionamiento de las defensorías regionales y locales.
- Conocer, tramitar y resolver los reclamos que presentan los beneficiarios de la defensa penal pública.
- Disponer las medidas que faciliten y aseguren el acceso expedito a la defensoría regional y a las defensorías locales, así como la debida atención de los imputados y acusados.

Las **Defensorías Locales** son las unidades operativas en las que se desempeñan los **defensores locales** de la región. Para ser nombrado defensor local se requiere ser ciudadano con derecho a voto, poseer el título de abogado, y no tener alguna incapacidad o incompatibilidad para el ingreso a la administración pública.

2. ¿CÓMO PRESTA SERVICIOS LA DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA?

La defensoría penal pública presta sus servicios de defensa de dos formas: a través de un sistema público y uno privado.

a) Subsistema Público de Defensoría Penal Pública

Este sistema opera a través de las Defensorías Locales. Por razones de economía las Defensorías Locales no están situadas en todas las ciudades, sino **sólo en aquellas cuya población exceda los 50.000 habitantes**. Para prestar servicios en las ciudades con menos de cincuenta mil habitantes, los defensores locales deben trasladarse a ellas cada vez que sea necesario.

El defensor local deberá asumir la defensa del imputado que no tenga abogado desde la primera actuación del procedimiento dirigido en su contra y, en todo caso, debe intervenir antes de la primera audiencia judicial a que fuera citado.

Además, asumirá la defensa siempre que falte abogado defensor por cualquier causa y en cualquier etapa del procedimiento, y mantendrá la defensa hasta que la asuma aquel abogado de confianza que el imputado o acusado designe, salvo que el imputado haya sido autorizado por el juez para defenderse personalmente.

b) Subsistema Privado de Defensoría Penal Pública

Este sistema opera a través de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, con o sin fines de lucro, que cuenten con abogados capaces de asumir la defensa penal. Estos abogados tienen que ser seleccionados mediante **licitaciones** convocadas por los defensores regionales.

Los defensores públicos licitados reciben una remuneración pagada por la Defensoría Penal Pública por la prestación de sus servicios de defensa.

Los defensores licitados están sujetos al control y evaluación de la Defensoría Regional respectiva. Los criterios para controlar y evaluar el servicio de estos defensores son:

- Calidad de los servicios prestados, su prontitud y la atención que reciban los beneficiarios
- Orden y eficiencia en la administración de los recursos
- Eficacia de los métodos de control internos

3. Causas e imputados bajo la competencia de la Defensoría Penal Pública.

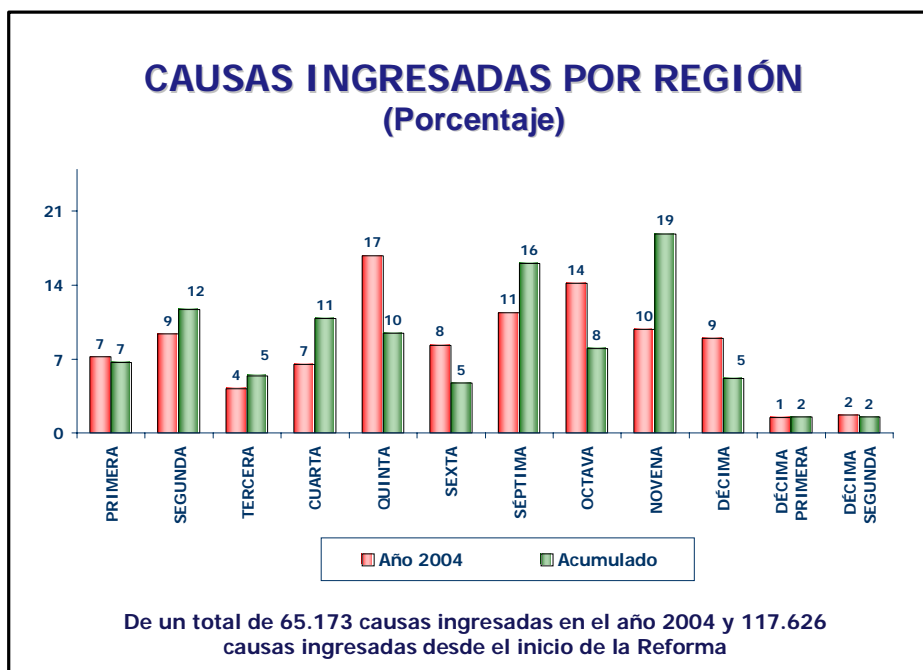
Al 31 de diciembre del año 2004 habían ingresado a la Defensoría Penal Pública 117.626 causas, contemplando todo el período desde el inicio de la Reforma.

En el año 2004, ingresaron 65.173 causas, lo que significa un 234% más que el total de causas ingresadas en el año 2003.

Esto se explica fundamentalmente por las nuevas regiones que se incorporaron a la Reforma a finales del año 2003, en la Cuarta Etapa de implementación de la Reforma.

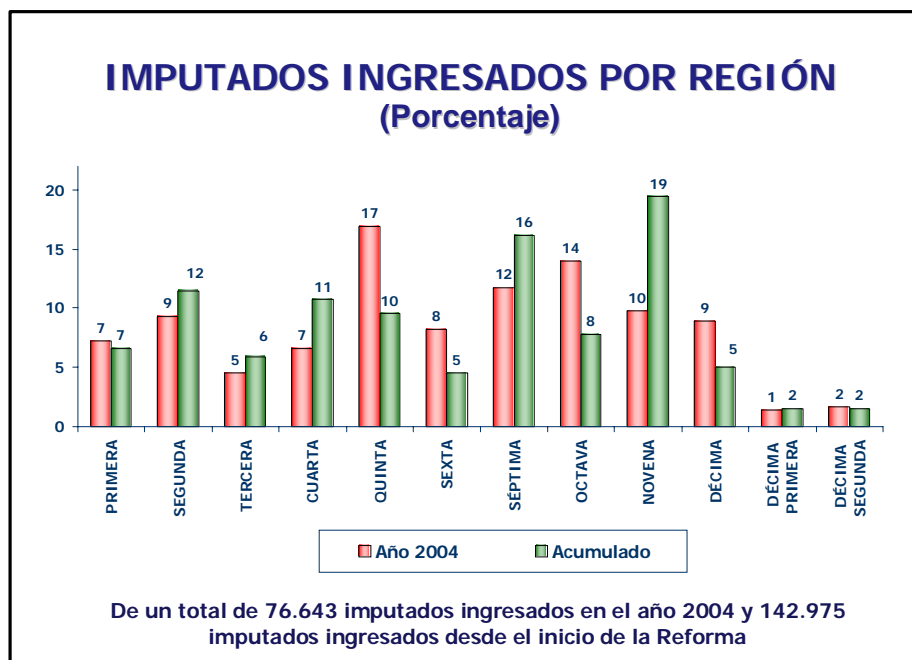
La tendencia al incremento de causas debiera mantenerse hasta que finalice la gradualidad de la reforma, con la incorporación de la Región Metropolitana, en junio del año 2005.

El ingreso mensual de causas en el año 2004 guarda una estrecha relación con los tamaños poblacionales de las regiones. Es decir, las regiones más grandes tienen un mayor ingreso mensual de causas, como es el caso de las Regiones de Valparaíso y del Bío Bío.

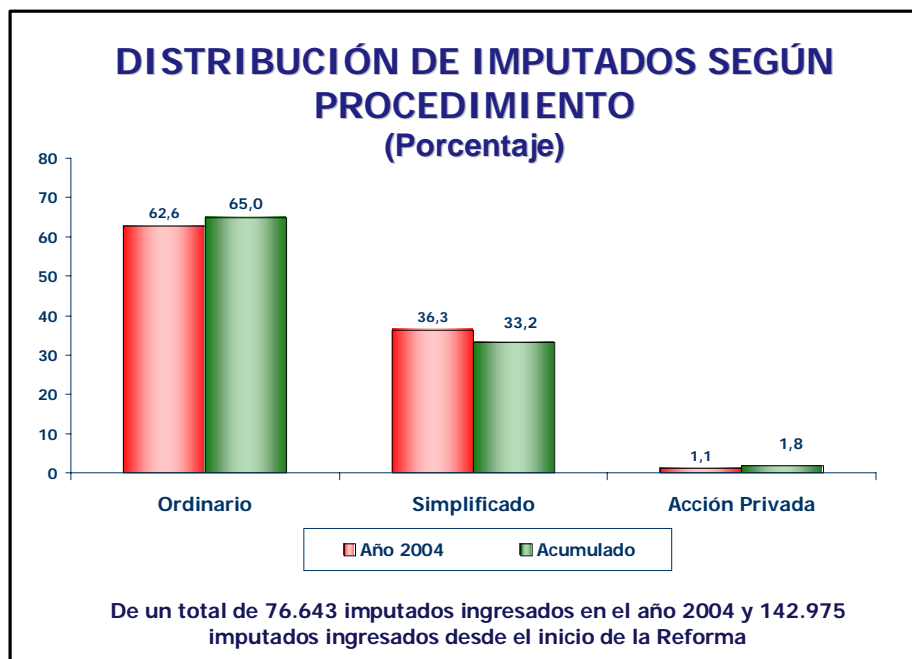


Las causas ingresadas a la Defensoría han involucrado a 76.643 imputados (personas) durante el año 2004 y 142.975 desde el inicio de la reforma hasta el 31 de diciembre de 2004.

El número de imputados ingresados el año 2004 representa un incremento de un 228% con respecto a los ingresos de imputados del año 2003. Al igual que con las causas, este incremento se explica por la incorporación de nuevas regiones a la reforma.



La mayoría de los imputados es enjuiciada por medio del procedimiento ordinario que contempla el Código Procesal Pena alcanzando cerca del 62% en el año 2004. No obstante, el procedimiento ordinario ha mostrado un leve descenso respecto de los años anteriores a favor del procedimiento simplificado. Este incremento de los juicios simplificados se debería a la búsqueda de parte de los fiscales de procesos más cortos y de mayor seguridad en la obtención de alguna pena.



4. ¿QUIÉNES SON LOS BENEFICIARIOS DE LA DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA?

Son todas las personas imputadas o acusadas en un proceso penal, que carezcan de abogado de confianza que asuma su defensa.

La regla general es que la defensa penal pública es **gratuita**, ya sea la prestada por los defensores locales o por los defensores públicos licitados.

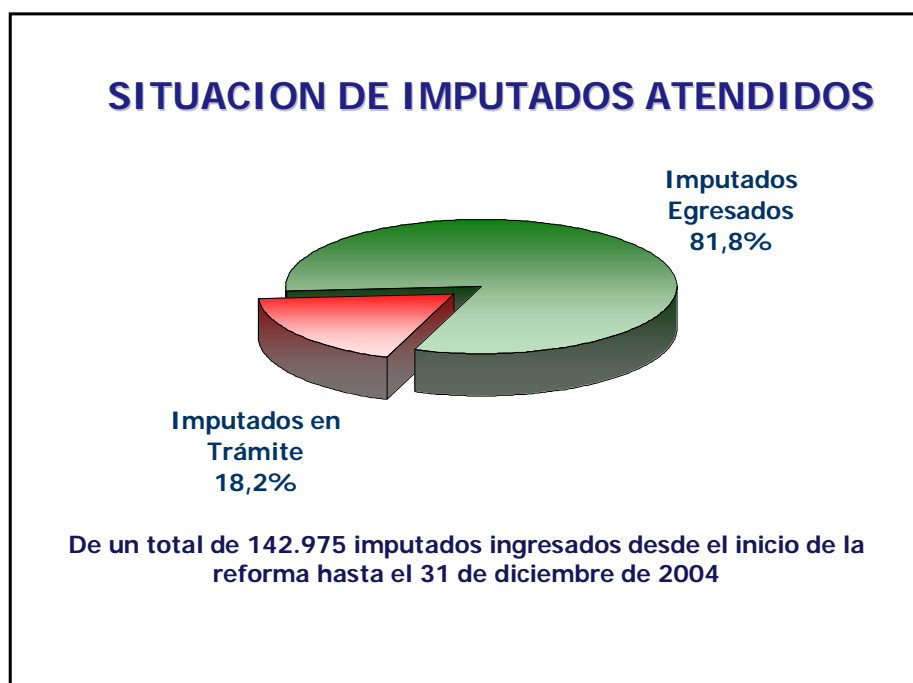
Por excepción, los beneficiarios que tengan recursos suficientes deberán pagar por los servicios recibidos, ya sea total o parcialmente. La defensoría deberá establecer un **arancel o tabla de precios** de sus servicios para aquellas personas que tengan recursos económicos y, para ello, se tomarán en cuenta los costos técnicos y el promedio del precio que cobran otros abogados de la localidad. La determinación del precio se realizará una vez que se ponga término a la defensa penal pública.

De la decisión que se adopte en cuanto al precio, se podrá reclamar ante el Defensor Regional y, en todo caso, ante el juez que se encuentre conociendo del asunto.

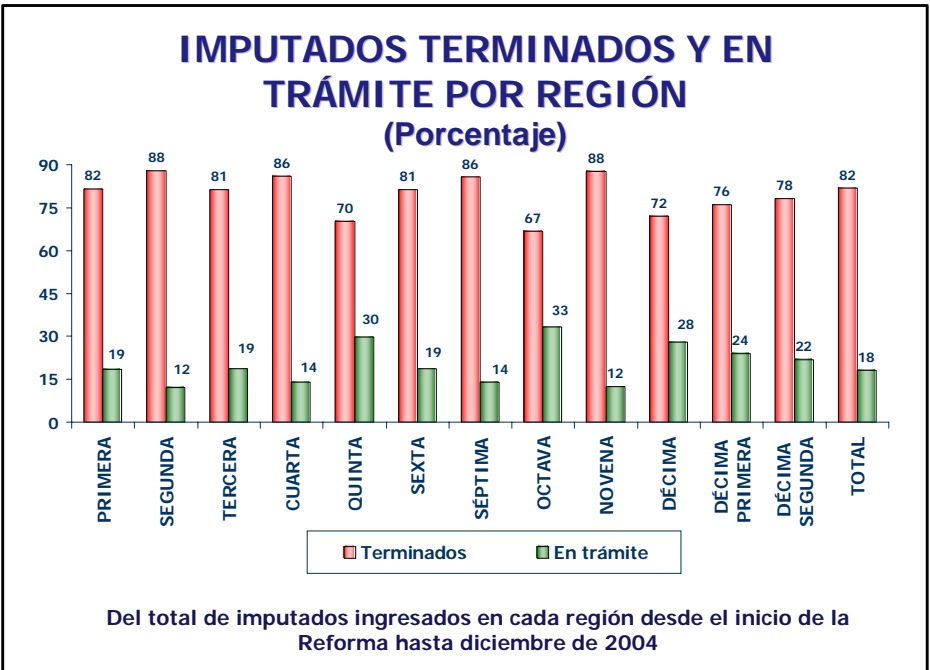
5. Formas de término de causas

Del total de imputados ingresados hasta el 31 de diciembre del año 2004, el 81,8% posee sus causas finalizadas por la Defensoría. Si se considera sólo los imputados ingresados en el año 2004, se obtiene que, del total de ingresados (78.100 imputados), el 70% terminó durante el mismo año. Este porcentaje es superior al 66,5% de los imputados terminados durante el año

2003 e ingresados durante el mismo año y el 61,6% de términos ocurridos durante el año 2002 e ingresados ese año. Esto muestra una mayor eficiencia del sistema lo que puede explicarse por los procesos de aprendizaje de sus distintos actores.



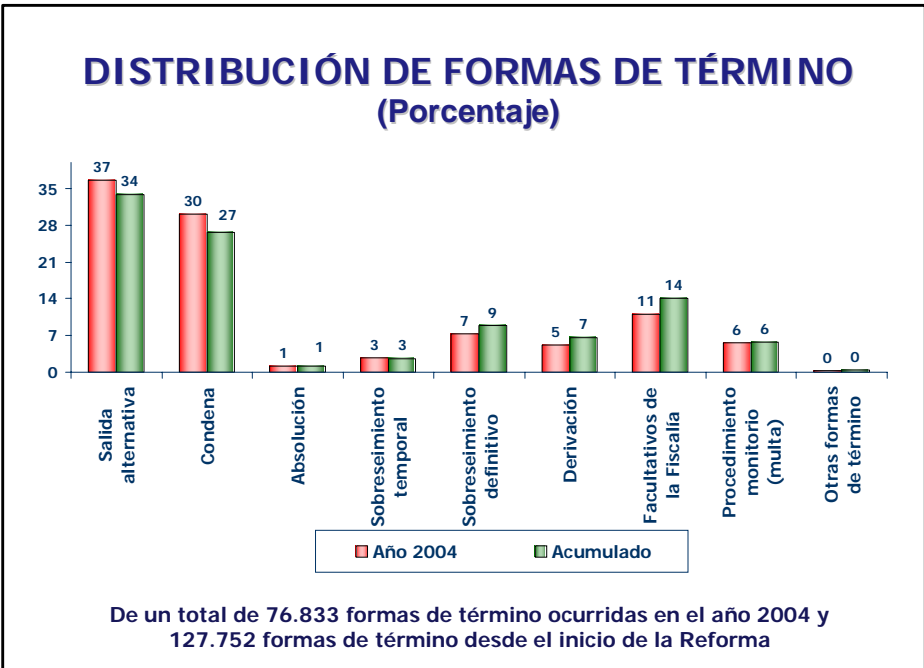
En todas las regiones, incluyendo la última etapa, el número de imputados terminados superaba a los imputados con causas vigentes al 31 de diciembre de 2004.



Las salidas alternativas y las condenas son las dos principales formas procesales de término de las causas, alcanzando en forma conjunta a cerca del 60% de todas las formas de término.

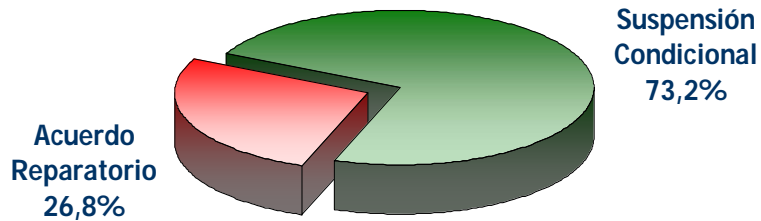
En los cuatro años de implementación de la Reforma, ambas formas de término han mostrado tendencias distintas. Las salidas alternativas han tendido a incrementarse, pasando del 29% en el año 2001 al 34% en el año 2003 y al 36,6% el 2004. En el caso de las condenas, éstas mostraron un descenso entre los años 2001 y 2003, pasando desde el 29% al 22%, pero se incrementaron a un 30% en el año 2004.

El alto porcentaje de salidas alternativas pone de manifiesto la confianza que estas instituciones generan en los actores del sistema. Además, significa que los involucrados en el conflicto penal también ven que estos recursos son instrumentos válidos de resolución, amén de verse reducidos los tiempos empleados para dilucidar la situación procesal, Con esto se enfrenta adecuadamente uno de los grandes cuestionamientos al sistema judicial, a saber, su lentitud.



De las salidas alternativas, la más frecuente ha sido la suspensión condicional del procedimiento que más que duplica a los acuerdos reparatorios. Cabe destacar que el porcentaje de suspensiones condicionales se ha ido incrementando en forma relativa con respecto a los acuerdos reparatorios a medida que ha transcurrido la reforma. Por ejemplo, en el año 2001, los acuerdos reparatorios representaban prácticamente la misma cantidad que las suspensiones condicionales. En cambio, durante el año 2004, éstas últimas casi triplicaron a las primeras.

SALIDAS ALTERNATIVAS



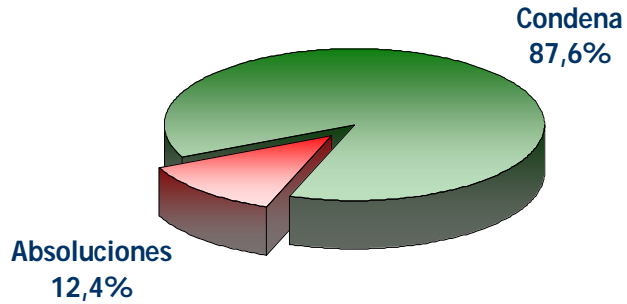
De un total de 28.313 salidas alternativas decretadas en el año 2004

La mayoría de las sentencias finaliza en condena (aproximadamente el 96%). Sin embargo, la manera en que se distribuyen las condenas y absoluciones en los distintos procedimientos posee importantes diferencias.

En el juicio oral es donde se observa el mayor porcentaje de absoluciones, alcanzando el 12,4% durante el año 2004, aunque proporcionalmente representan muy pocos casos dentro del total de las formas de término.

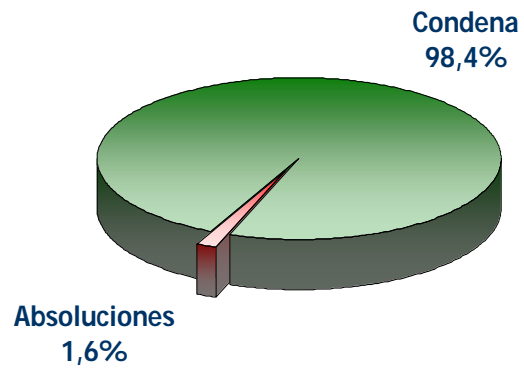
En el procedimiento simplificado, el porcentaje de absoluciones es menor, alcanzando un 2,5% del total de de sentencias para el año 2004. Finalmente, en el procedimiento abreviado las absoluciones son mucho más escasas, alcanzando sólo el 1,6% del total de sentencias.

SENTENCIAS EN JUICIOS ORALES



De un total de 3.079 sentencias en juicio oral en el año 2004

SENTENCIAS EN PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS



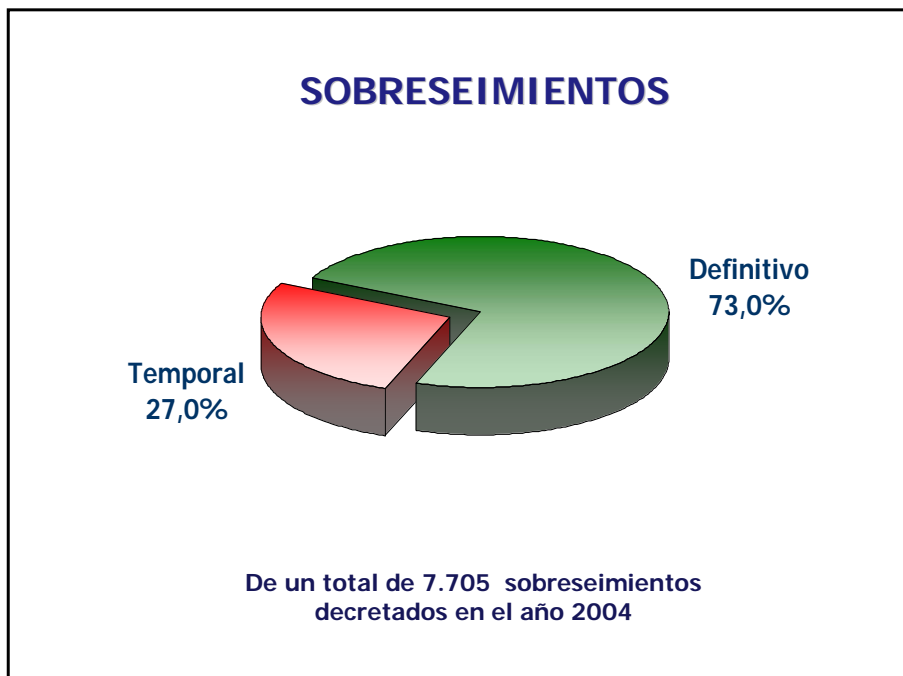
De un total de 5.713 sentencias en procedimiento abreviado en el año 2004



Es importante mencionar que el alto porcentaje de condenas no significa siempre un resultado desfavorable para la defensa. En efecto, dentro del procedimiento ordinario, aproximadamente el 60% de las condenas posee penas menores a las solicitadas por el Ministerio Público.

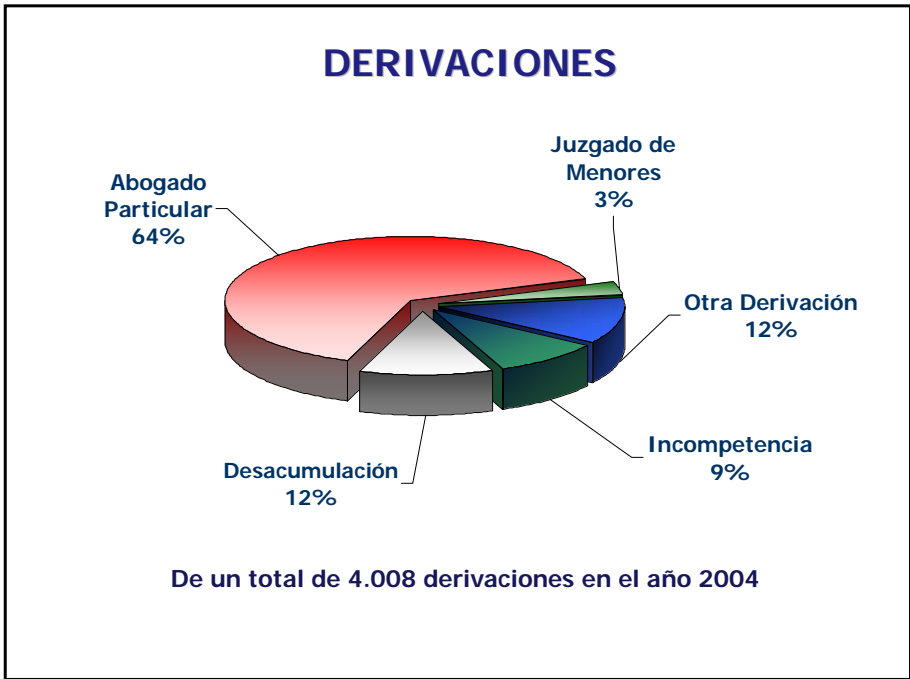
Los sobreseimientos representaron en el año 2004 el 10% del total de formas de término. Si bien el Código Procesal Penal contempla diversas causales para decretarlos, es importante destacar que un elevado porcentaje (73%) es por aplicación del sobreseimiento definitivo, cuyo efecto más relevante es que se pone término al procedimiento y tiene el efecto de cosa juzgada (*res iudicata*). Lo anterior se debe fundamentalmente a que durante el desarrollo de la investigación se determina que no hubo delito o que el imputado es inocente o que el imputado está exento de responsabilidad. En efecto, cerca del 50% de los sobreseimientos definitivos decretados tuvo esta última motivación. Le sigue el ser un hecho no constitutivo de delito con el 16% y la extinción de la responsabilidad penal con el 10% durante el año 2004.

Respecto de los sobreseimientos temporales, que alcanzan 27% del total de sobreseimientos, se observa que la principal causa es la rebeldía del imputado, con el 96,2% del total de causas para el año 2004.



Las derivaciones no corresponden a una forma procesal de la causa, sin embargo, son una forma de término al servicio de defensa proporcionado por la Defensoría Penal Pública, debido fundamentalmente al traspaso de la causa a un abogado particular o a un juzgado de menores. Es importante mencionar que las derivaciones han ido disminuyendo en estos tres años de funcionamiento de la Reforma Procesal Penal. En el año 2001, las derivaciones representaban el 20% del total de las formas de término, en el año 2003 el 8% y en el año 2004 éstas alcanzaban sólo al 5,2%. Esto puede ser interpretado con una señal a favor a los servicios públicos de defensa en el sentido que la inmensa mayoría de los imputados desea mantenerse con los servicios proporcionados por la Defensoría Penal Pública. De hecho, el año 2001, el 8,9% de los imputados decidía seguir la defensa con abogados particulares, en cambio, en el año 2004, sólo el 3,3% tomó dicha decisión.

Dentro del total de derivaciones, la principal forma es la derivación hacia un abogado particular alcanzando el 63,9% durante el año 2004. El resto de las derivaciones da cuenta de que el conflicto no es de naturaleza penal o que debe ser conocido por tribunales ajenos al sistema. En tal sentido es que la segunda forma de derivación es la incompetencia, con el 9,4% seguido de la derivación hacia un juzgado de menores, con el 3,1%.



Santiago, 23 de marzo de 2005